

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0016227/22-12-2025
EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 084-2025/IT/SL-SI, del 19 de noviembre de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **FARMACIA LA AMISTAD**, Licencia N° 13-109 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Chame, Las Lajas, Centro Comercial Las Lajas, local # 2, al lado de Plaza Las Lajas.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Se encontraron muestras medicas y productos vencidos en las estanterías, dispuestos para la venta entre ellos: Tabcin niños efervescente exp: 07/2025 y 10/2025; Tabcin noche exp. 10/2025; Anara jarabe exp: 10/2025; Neuralin (muestra medica) exp: 10/2025; DEPROXONE EXP: 05/2025, este último se nos indica que llego vencido al local, proveniente del proveedor y realizara el respectivo reclamo.
2. Se retiran del lugar los productos vencidos a saber: tabcin niños, tabcin noche y neuralin, para evitar una mala dispensación de estos productos no hábiles para consumo humano.
3. La farmacia no cuenta con horario de operación visible al público.
4. El personal que se encuentra atendiendo en la farmacia, no es idóneo.
5. No se cuenta con expediente de cada colaborador donde se observe evidencia de capacitaciones, controles médicos anuales, estudios ni capacitaciones en el reporte de sospechas de reacciones adversas.
6. El personal no estaba usando el calzado apropiado; además el establecimiento no cuenta con formato para registro cronológico de las actividades de limpieza

7. No hay buena iluminación en el recetasario, el mismo no cuenta con alarma contra incendios o detectores de humo, también se observo que el extintor no está cerca del recetasario.
8. Se observo polvo sobre las estanterías.
9. El termohigrómetro del local no funciona y el registro de las lecturas de temperatura y porcentaje de humedad Relativa no esta actualizado, el ultimo registro fue el 01 de septiembre de 2025.
10. No cuenta con el listado de medicamentos intercambiables visibles al público.
11. El área de Asesoría Farmacéutica no está identificada; se pudo observar las referencias legales de los anuncios normativos, desactualizada, además no cuenta con los letreros de prohibiciones que indica la legislación vigente.
12. El área de Consulta Bibliográfica y el área de productos Vencidos no están identificadas, nos indican que las áreas se encuentran en remodelación.
13. Se encontraron 2 frascos de productos reenvasado por laboratorios Vimar, S.A. Cloruro de sodio 0.9% con numero de lote: SSN051023, exp. 05/10/2025, el cual se retira del establecimiento, debido a que su reenvasado no cuenta con el certificado de Buenas Practicas de Manufactura, ni Licencia de Operación vigente.
14. Las recetas corrientes dispensadas no se archivan trimestralmente además del libro transcriptor no esta al día, su último transcriptor fue el 28/03/2025 y posee recetas pendientes por pasar.
15. El mueble de los productos controlados no está dentro de la farmacia, la representante legal aduce que no maneja actualmente inventario de controlados. El mueble no posee cubierta trasera, cabe destacar.
16. A l verificar el registro y documentación de los productos controlados, se observó 3 vales en blanco firmados por el Regente Farmacéutico

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 5, 6, 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye **una falta grave** a las disposiciones contenidas en esta ley.

5. Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.
6. Tener productos farmacéuticos vencidos a la vista y para la venta.
12. Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento **FARMACIA LA AMISTAD**, Licencia N° 13-109 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Chame, Las Lajas, Centro Comercial Las Lajas, local # 2, al lado de Plaza Las Lajas según se refleja en el Acta de Inspección No. 639-2025 SI/DSL/DNFD, fechada el 12 de noviembre de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin

antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 150 y 151 de la precitada Ley 419 de 2024.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Inspección No. 639-2025 SI/DSL/DNFD, fechada el 12 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Quinientos Un Balboa (B/.501.00) a *el establecimiento FARMACIA LA AMISTAD*, Licencia N° 13-109 F/DNFD, *por* incurrir en la falta grave dispuesta en el artículo 155, numeral 5,6,12 de la Ley 419 del 01 de febrero de 2024.

TERCERO: AMONESTAR, al Licenciado **DANIEL AGUILAR ALVEO**, con idoneidad 2525, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA LA AMISTAD**, Licencia N° 13-109 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

CUARTO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

QUINTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

SEXTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEPTIMO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel
Pérez
Fecha: 2025.12.30 14:04:51 -05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

E D I C T O No. 256-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0016227/22-12-2025**.

Que dicha Resolución en su parte resolutive dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos en el Acta de Inspección No. 639-2025 SI/DSL/DNFD, fechada 12 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) a el establecimiento FARMACIA LA AMISTAD, licencia de operación No. 13-109 F/DNFD por incurrir en falta grave dispuesta en el artículo 155, numeral 5, 6, 12 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

TERCERO: Amonestar al licenciado DANIEL AGUILAR ALVEO, con idoneidad 2525, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA LA AMISTAD, licencia de operación No. 13-109 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

CUARTO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

QUINTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

SEXTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEPTIMO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 8:30 AM del día de hoy 22 de julio de 2026.

Se desfija el presente Edicto, hoy 23 de julio de 2026, siendo las 8:35 AM.


LICDA. LIZA LAY
Secretaria Ad hoc

